



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-10718959-GDEBA-DGAMAMGP - PASIVO AMBIENTAL - Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2023-10718959-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C00005232/3, con fecha 1 de marzo de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma PASIVO AMBIENTAL, sito en calle (geolocalizacion - 34.6637342, -58.6814040) Niceto Vega y N. Kirchner, de la Localidad y Partido de Ituzaingo, en el que se encuentra un deposito, disponiéndose la Clausura Total del mismo, encontrándose en total estado de abandono con presencia de derrames, envases y cisternas con restos de productos, piletas cuyo contenido logra rebasar los bordes etc, con la presencia de diversos tipos de materiales en estado de abandono, residuos de características especiales dispuestos inadecuadamente (recipientes de pinturas, pegamentos, filtros de combustibles), tambores y recipientes deteriorados conteniendo sustancias asimilables a hidrocarburos, ubicados sobre suelo natural y el impacto del recurso suelo por el vuelco de dichas sustancias, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde en el inciso del artículo 69 bis (incorporado por el art 1° de la Ley 13516) de la Ley 11723;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-07211981-GDEBA-DFEMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 6, mediante IF-2023-10888784-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Total impuesta sobre el establecimiento de la firma PASIVO AMBIENTAL, sito en calle ( geolocalizacion -34.6637342, -58.6814040) Niceto Vega y N. Kirchner, de la

Localidad y Partido de Ituzaingo, en el que se encuentra un deposito, recayendo dicha medida sobre el mismo, encontrándose en total estado de abandono con presencia de derrames, envases y cisternas con restos de productos, piletas cuyo contenido logra rebasar los bordes etc, por las facultades otorgadas en el inciso del artículo 69 bis (incorporado por el art 1° de la Ley 13516) de la Ley N° 11723.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar a la firma a disponer de manera adecuada los residuos hallados en el predio referenciado, a fin de recomponer el sitio/área contaminado que representa un riesgo latente para la salud de la población y con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente y población, según se describe en el art 5) de la Ley N° 14343.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.